

**SE TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE PORTUARIA CORRAL S.A., E
INCORPÓRESE OBSERVACIONES**

RES. EX. N° 5/ ROL D-054-2015

Santiago, **03 MAR 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2015, con la formulación de cargos a "Servicios Portuarios Reloncaví Ltda.", Rol Único Tributario N° 78.353.000-7, Titular del proyecto "Cancha de acopio, carga y descarga de chip, Servicios Portuarios Reloncaví", ubicada en el sector de Amargos, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.
2. Que, con fecha 09 de octubre de 2015, la empresa "Servicios Portuarios Reloncaví Ltda." fue notificada personalmente de la formulación de cargos antes citada, tal como consta en el Acta de notificación firmada por Sindy González Sabalaga y Juan Harries Muñoz, este último, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Que, el inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30 de 2012, establecen la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor. Asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 19.880, establece que los plazos de días establecidos en dicha ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. A su vez, el artículo 62 de la LO-SMA prescribe que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.



En los mismos términos, el Resuelvo IV de la formulación de cargos antes citada señaló los plazos y reglas respecto de las notificaciones.

4. Que, con fecha 27 de octubre de 2015, y habiendo transcurrido 11 días hábiles desde la notificación de la formulación de cargos, la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., a través de su representante legal, Sr. Patricio Guerrero Ponce, presentó en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, una propuesta de Programa de Cumplimiento. Asimismo, se acompañó copia de la reducción a escritura pública de la Sesión de Directorio N° 162, de la Sociedad Servicios Portuarios Reloncaví Limitada, donde se designa apoderado tipo B de la sociedad al señor Patricio Guerrero Ponce.

5. Que, mediante RES. EX. N° 2/ROL D-054-2015, de fecha 30 de octubre de 2015, se estableció que previo a resolver la presentación de una propuesta de programa de cumplimiento efectuada por la empresa, se debía acompañar copia autorizada de la Sesión de Directorio N° 119, de fecha 29 de abril de 2003, donde constan las facultades con que cuentan los apoderados tipo B de la sociedad. Asimismo, se solicitó acompañar un certificado de vigencia de la sesión de directorio N° 162, previamente acompañada. Finalmente, se concedió un plazo de 05 días hábiles para remitir los antecedentes solicitados, contado desde la notificación de la Resolución antes citada.

6. Que, dicha Resolución fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 12 de noviembre de 2015, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072686727066.

7. Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., a través de su representante legal, Sr. Patricio Guerrero Ponce, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes solicitados mediante RES. EX. N° 2/ROL D-054-2015.

8. Que, mediante RES. EX. N° 3/ROL D-054-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello, esto es, 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos, plazo que venció el día lunes 26 de octubre de 2015. Asimismo, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la RES. EX. N° 1/ROL D-054-2015, otorgando un plazo de 4 días hábiles para la presentación de los descargos, contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

9. Que, dicha Resolución fue despachada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 16 de diciembre de 2015, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072700093993.

10. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo, la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., conjuntamente con la empresa Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, presentaron un escrito solicitando el cambio de titular y en subsidio los descargos. En particular, respecto a la solicitud de cambio de titular, sostuvieron que la actividad de acopio de chip en la localidad de Amargos conllevaba la coexistencia de dos empresas que habían sido sujetas a fiscalización, a saber, Portuaria



Corral S.A., como propietaria de la concesión marítima y de todas sus instalaciones, y Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., como empresa que da el servicio de muellaje, es decir, la que tiene su personal a cargo para realizar las actividades propias del puerto. Argumentaron que ambas empresas estaban relacionadas, pero el ejecutor material correspondía a Portuaria Corral S.A. En virtud de lo anterior, solicitaron que se diera término al proceso en contra de Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., y se retrotrajera todo a su estado inicial en contra de Portuaria Corral S.A., que era en definitiva la propietaria de los elementos que generan el ruido, además de ser la titular de los permisos para operar el muelle.

11. Que, en virtud de los nuevos antecedentes aportados por las empresas Servicios Portuarios Reloncaví Limitada y Portuaria Corral S.A., y la documentación por ellas acompañada, con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-054-2015, se procedió a reformular los cargos, esta vez en contra de Portuaria Corral S.A.

12. Que, dicha Resolución fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 15 de enero de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072708935851.

13. Que, con fecha 29 de enero de 2016, estando dentro de plazo, la empresa Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, Sres. Diego Sprenger Rochette y Patricio Guerrero Ponce, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un Programa de Cumplimiento.

14. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel "plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique".

15. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.



16. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

17. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

18. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el sitio web de la Superintendencia.

RESUELVO:

1. **TENER POR PRESENTADO** dentro de plazo y para todos los efectos legales el Programa de Cumplimiento de "Portuaria Corral S.A.", presentado con fecha 29 de enero de 2016, en las oficinas de la Superintendencia ubicadas en la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos.

2. **PREVIO A RESOLVER** sobre el fondo de la presentación, se solicita incorporar las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por "Portuaria Corral S.A.":

2.1. En la "Acción 1" (Diagnóstico acústico, diseño medidas de solución e implementación de cambio de cinta de transporte e insonorización de cargadores), se sugiere incluir en la columna de "Reporte final", que se reportará la ejecución del diagnóstico, mediante un informe que incluye la propuesta de diseño de medidas de solución, y se reportará la implementación del cambio de cinta de transporte e insonorización de cargadores, en un plazo de 5 días de notificada la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Asimismo, se sugiere eliminar en la columna de "Supuestos", lo dicho respecto a la factibilidad técnica de la implementación de dichas medidas, toda vez que de acuerdo a lo plazos allí consignados, dichas medidas ya se encuentran ejecutadas. Además, la factibilidad técnica de una medida es una condición que debe ser evaluada con anterioridad a la propuesta de dicha medida en el contexto de la presentación de un Programa de Cumplimiento.

2.2. En la "Acción 2" (Validación con vecinos barrera acústica o encofrado de cinta), se sugiere eliminar dicha acción, toda vez que no tiene por objeto disminuir los ruidos generados por la fuente, sino que se trata de una acción previa a la adopción de una de las dos medidas propuestas en la "Acción 3", como una medida de deferencia hacia la comunidad afectada. En virtud de lo anterior, en caso de mantenerse dicha medida, se sugiere que la información relacionada con las reuniones efectuadas con la comunidad y sus acuerdos (minuta de la reunión, resultado de la votación y lista de asistencia que dé cuenta además de la fecha de dicha reunión), sea incluida como parte del contenido del Informe comprometido en la columna de "Reporte Final" de la "Acción 3".



2.3. En la "Acción 3", específicamente en la columna de "Informe Final", se sugiere especificar la fecha de entrega de dicho reporte para la primera semana de mayo, es decir, para el 6 de mayo de 2016. Finalmente, en la columna de "supuestos", se sugiere incluir al final una frase que diga que se reanudarán los trabajos una vez que terminen los eventos climáticos que dieron origen al retraso.

2.4. Se hace presente que las "Metas" asociadas a cada una de las acciones, corresponden al valor cualitativo y/o cuantitativo que se espera obtener de cada indicador asociado al cumplimiento de las acciones. En caso que la meta asignada no sea un valor numérico, se debe dejar una expresión que sea consistente con el indicador. Por su parte, un "Indicador", es la fórmula o expresión de magnitud, expresada en cifras absolutas o relativas, que permite confirmar la ejecución de cada acción comprometida. Cada indicador debe entregar información cuantitativa respecto del nivel de logro alcanzado por el Programa, y se deben construir en función de la meta fijada para cada acción. Así por ejemplo, en el caso de la "Acción" que consiste en efectuar una medición de ruidos en los 3 receptores identificados en el informe de fiscalización de la SMA, en horario nocturno, la "Meta" sería que la medición de ruidos efectuada conforme lo establece el D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución Exenta N° 693/2015 de la SMA, arroje como resultado el cumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos, en horario nocturno. Por su parte, el "Indicador" sería: 1) Mediciones realizadas se encuentran bajo el límite máximo permitido 0) Mediciones realizadas superan el límite máximo permitido. De esta forma, se sugiere ajustar las metas e indicadores, en lo que corresponda, conforme a los criterios antes descritos.

2.5. Se sugiere incorporar en la columna de "Reporte final", asociada a las Acciones 1 y 3, que el informe contendrá detalles de las facturas, o boletas asociadas a los gastos realizados, fotografías fechadas y georreferenciadas (ubicación en coordenadas UTM 19S, Datum WGS 84, desde el punto de captura), etc. Por su parte, en la Acción 4, se debe incluir en la columna de "Reporte final", que el Informe de Medición de ruidos deberá cumplir con los estándares señalados en la Resolución Exenta N° 693/2015, de 21 de agosto de 2015, además de comprometer una copia de la factura o boleta del servicio realizado por la empresa que efectúe la medición, que se deberá acompañar junto con el Informe de medición.

2.6. Finalmente, se deberá aclarar si los costos asociados a cada una de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, están expresadas en miles de pesos o millones de pesos.

3. **SE DEBERÁ ACOMPAÑAR** copia de la escritura pública o documento privado suscrito ante Notario, donde se otorga poder a Diego Sprenger Rochette para representar a Portuaria Corral S.A. Al respecto, se deberá tener en consideración que los poderes acompañados al momento de presentar los descargos, dan cuenta de la designación de Patricio Guerrero Ponce como apoderado Clase B de la sociedad, sin embargo, no consta en dichas escrituras la designación de Diego Sprenger Rochette como apoderado de la sociedad. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a lo establecido por la escritura pública acompañada de fecha 08 de julio de 2003, de la Notaría de Antonieta Mendoza Escalas, que redujo el Acta de la Sesión de Directorio de la sociedad, que establece su estructura de poderes, el poder de administración Tipo A se ejerce en forma conjunta por a lo menos dos apoderados Tipo A, el poder de administración Tipo B se ejerce por un apoderado Tipo B con uno cualesquiera de los Apoderados Tipo A, y el poder de administración Tipo C se ejerce conjuntamente por un apoderado Tipo C con uno cualesquiera de los Apoderados Tipo A o B. Asimismo, tanto el poder de



administración Tipo B como el Tipo C contienen una restricción asociada al monto de la operación. Dichas circunstancias deberán considerarse al momento de acompañar el poder faltante.

4. **SEÑALAR** que "Portuaria Corral S.A.", deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo 2, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En el mismo plazo, deberá acompañar el poder solicitado en el Resuelvo 3. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

5. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en los Resueltos anteriores, y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

6. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la empresa "Portuaria Corral S.A.", ubicada en Avenida 6 de Mayo N° 10, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Alcalde de la I. Municipalidad de Corral, don Gastón Pérez González, domiciliado en calle Esmeralda N° 145, comuna de Corral, XIV Región de los Ríos.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/IMA

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.